

ESTATUTO ORGÁNICO
COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE BOLIVIA REGIONAL NORTE
POTOSÍ
(CIAB-Norte Potosí)

TITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- (DE LA DENOMINACIÓN). La organización será reconocida con la denominación COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE BOLIVIA REGIONAL NORTE POTOSÍ y empleará como sigla de identificación institucional la siguiente razón: CIAB-Norte Potosí.

ARTÍCULO 2.- (DE LA NATURALEZA). El CIAB-Norte Potosí, es una organización de naturaleza Asociativa de derecho privado que agrupa y representa a los profesionales del ramo, sin ánimo de lucro; artículo 4 del Estatuto del Ingeniero Agrónomo D.S. N.º 22666A, creada al amparo de lo dispuesto en el artículo 21, numeral 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

El CIAB-Norte Potosí no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

El régimen de la organización se determinará por lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del CIAB-Norte Potosí.

ARTÍCULO 3.- (DEL DOMICILIO). Se constituye como domicilio legal del CIAB-Norte Potosí, ambientes de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional “Siglo XX” (UNS XX), de la Diagonal “Jaime Mendoza”, km 1,5, Llallagua – Uncía, sector Viluyo s/n del municipio de Llallagua, del departamento de Potosí, país Bolivia.

CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

ARTÍCULO 4.- (MISIÓN). La razón de ser de la organización es:

Organización colegiada legitima profesionales altamente competitivos, encaminados con modelos estratégicos de desarrollo sostenible de la región del Norte Potosí y el país.

ARTÍCULO 5.- (VISIÓN). Cómo el CIAB-Norte Potosí quiere ser percibida en el futuro es:

Liderar en la región del Norte Potosí como organización colegiada referente en el desarrollo y transferencia de tecnologías innovadoras de impacto nacional e internacional.

ARTICULO 6.- (VALORES). Los valores sobre los que se fundamentan las acciones y decisiones del CIAB-Norte Potosí son:

- a) Disciplina
- b) Excelencia
- c) Innovación
- d) Perseverancia

TITULO II
OBJETO, FINES, ACCIONES Y OPERACIONES, MARCO LEGAL,
AMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN Y ALCANCES

CAPITULO I
DEL OBJETIVO, FINES, ACCIONES Y OPERACIONES

ARTÍCULO 7.- (DE LOS OBJETIVOS). El CIAB-Norte Potosí tiene por objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Regular el ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo y ramas afines a través del desarrollo de investigaciones, medios productivos y desarrollo de proyecto y/o programas, que coadyuvará al desarrollo del Norte Potosí y demás extensiones del territorio boliviano en apego a la jurisdicción académica de la Universidad Nacional “Siglo XX” (UNS XX).

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Regular el ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo y ramas afines en el marco de la ley N.º 3714.
- b) Velar por los derechos, prestigio y dignidad de sus colegiados.
- c) Promover y participar en los procesos de planificación y adecuación curricular de la formación académica, científica y técnica.
- d) Gestionar a la obtención y acceso de medios de producción como la tierra, capital e insumos en favor de los colegiados con espíritu emprendedor, iniciativas de carácter agropecuario, agroindustrial, agroturismo, cultural, etc.
- e) Desarrollar proyectos y/o programas en el ámbito agropecuario, medioambiental, holístico, seguridad alimentaria, etc.
- f) Desarrollar investigaciones, registro de propiedad intelectual y transferencia de resultados al sector productivo.

ARTÍCULO 8.- (DE LOS FINES). Sus fines son:

- a) Velar por el respeto, el ejercicio pleno y correcto de la profesión, así como la remuneración y condición laboral, a la par de la defensa del trabajo específico y el prestigio de los colegiados.
- b) Fomentar el continuo mejoramiento y superación de sus colegiados en la enseñanza agropecuaria y de ramas afines, a través de incentivos a becas, publicaciones y participación en eventos académicos, científicos y técnicos.
- c) Buscar el bienestar de los colegiados y estrechar relaciones con entes colegiados del Estado Plurinacional de Bolivia y de los países internacionales.
- d) Contribuir a la seguridad alimentaria en los ámbitos de agricultura y ganadería, nutrición, innovación de ciencia y tecnología, conservación de los recursos naturales.
- e) Contribuir la gestión ambiental (manejo holístico, gestión de residuos sólidos, tratamiento de aguas, producción orgánica, gestión integral de cuencas, resiliencia al cambio climático y desastres naturales).
- f) Lograr una vida digna inherente a los derechos humanos (protección del origen étnico, prevención de la discriminación y género, valores humanos, libertad de opinión y de expresión).
- g) Fortalecer la cultura y turismo (dialectos locales, folklore, género, tecnologías ancestrales y coloniales, espacios naturales protegidos, usos y costumbres).
- h) Contribuir en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas de desarrollo del sector agropecuario de la región del Norte de Potosí y demás extensiones del territorio

boliviano apego a la jurisdicción académica de la Universidad Nacional “Siglo XX” (UNS XX).

- i) Contribuir el desarrollo económico y bienestar social de poblaciones en condiciones de pobreza y pobreza extrema; mejorando la calidad de vida.

ARTÍCULO 9.- (DE LAS ACCIONES Y OPERACIONES). El CIAB-Norte Potosí podrá realizar las siguientes acciones y operaciones:

- a) Vincular con entes colegiados, instituciones u organizaciones nacionales que sean compatibles o complementarias con sus fines y objetivos.
- b) Desarrollar investigaciones y la transferencia de tecnologías innovadoras para una eficiente intervención en las áreas de acción, en alianza estratégica con instituciones de carácter científico.
- c) Formar recursos humanos de carácter académico, científico y técnico.
- d) Brindar servicios profesionales a sectores sociales y productivos.
- e) Suscribir convenios interinstitucionales, con entidades públicas, privadas y/o híbridas, para implementar programas y proyectos.
- f) Formular proyectos para la gestión de recursos de patrocinios, donaciones, fondos concursables, premios nacionales e internacionales.
- g) Ejecutar e implementar planes, programas y proyectos financiados, en el marco del desarrollo económico y bienestar social.
- h) Realizar reuniones periódicas de planificación, monitoreo, evaluación y desarrollo de planes de acción con la participación de actores sociales y beneficiarios.
- i) Proponer normativas que regulen una administración y operación eficiente de acciones en el marco del desarrollo económico y bienestar social.

CAPITULO II DEL MARCO LEGAL, AMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN Y ALCANCES

ARTICULO 10.- (DEL MARCO LEGAL). Los documentos básicos normativos que regulan las actividades de la organización:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N.º 3714 del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo.
- c) Ley N.º 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
- d) Ley N.º 12760 del Código Civil.
- e) Ley N.º 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas.
- f) Ley N.º 045 Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación
- g) Ley General del Trabajo.
- h) D.S. N.º 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- i) D.S. N.º 22666A Estatuto del Ingeniero Agrónomo.
- j) Estatuto Orgánico del CIAB Nacional.
- k) Código de Ética.
- l) Reglamento de los Tribunales de Honor.

ARTÍCULO 11.- (DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN). El CIAB-Norte Potosí, desarrollará sus funciones en el departamento de Potosí, con base regional al norte del departamento Potosí y demás extensiones del territorio boliviano en apego a la jurisdicción académica de la Universidad Nacional “Siglo XX” (UNS XX).

ARTÍCULO 12.- (DE LA DURACIÓN). El CIAB-Norte Potosí, tiene carácter indefinido, en tanto persistan los fines y objetivos para lo que fue creado y solo podrá disolverse, extinguirse en los casos señalados en el presente Estatuto.

TITULO III
DE LOS COLEGIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONVENIOS
PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CAPITULO I
DE LOS COLEGIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- (DE LOS COLEGIADOS). Podrá ser miembro del CIAB-Norte Potosí, todos los profesionales del rubro, es decir, Ing. agrónomos, Ing. agropecuarios, Ing. de agronegocios, Ing. agroindustriales, Ing. medioambientales, Ing. forestales, Ing. biólogos, Ing. hidráulicos, Ing. zootecnista-veterinarios y ramas afines, y conforme el nivel profesional incluye a científicos, académicos y técnicos superiores, que hubiesen cumplido los requisitos de admisión estipuladas en el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno y sin discriminación de raza, sexo conforme establece la Ley N.º 045 y que identifica cinco categorías:

- a) Colegiados Activos
- b) Colegiados Pasivos
- c) Colegiados Temporales
- d) Colegiados Eméritos
- e) Colegiados Honoríficos

ARTÍCULO 14.- (DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS). Son aquellos afiliados que cumplen con sus aportes económicos de forma ordinaria y extraordinaria y, gozarán del derecho a voz y voto en las asambleas generales.

ARTÍCULO 15.- (DE LOS COLEGIADOS PASIVOS). Son aquellos afiliados que no cumplen con sus aportes económicos ordinarios y extraordinarios, y tendrán apenas derecho a voz en las asambleas generales.

ARTÍCULO 16.- (DE LOS COLEGIADOS TEMPORALES). Son aquellos profesionales agrónomos y de ramas afines nacionales y extranjeros que ejercen la profesión en el país con carácter temporal, emergente de la naturaleza de su contratación de servicios y registrado por solicitud expresa del interesado. Sus facultades, derechos y obligaciones serán establecidos por el presente reglamento, teniendo derecho a voz y voto en las asambleas generales.

ARTÍCULO 17.- (DE LOS COLEGIADOS EMÉRITOS). Son miembros que han cumplido más de 30 años continuos o discontinuos de sus aportes anuales ordinarias y extraordinarias, o como miembros activos del CIAB-Norte Potosí, pudiendo seguir con sus aportes económicos a solicitud propia, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales.

ARTÍCULO 18.- (DE LOS COLEGIADOS HONORIFICOS). Es el profesional nominado por el CIAB-Norte Potosí, que, por su actuación destacada al servicio profesional relevante en la región del Norte Potosí y el país o, para beneficio del CIAB-Norte Potosí haya obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la asamblea general, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con el CIAB-Norte Potosí y sólo tendrá derecho a voz en las asambleas generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella.

ARTÍCULO 19.- (DE LA CALIDAD DEL COLEGIADO ACTIVO). La calidad del colegiado activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución del CIAB-Norte Potosí.
- b) Por la aceptación del directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso, en la cual, se manifieste plena conformidad con los fines de la organización, y se comprometa

el solicitante a cumplir fielmente el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno y los acuerdos del directorio y de la asamblea general.

La calidad del colegiado activo se adquiere por acuerdo de la asamblea general, aceptado por el interesado.

ARTÍCULO 20.- (DE LA PERDIDA DEL COLEGIADO). La calidad del colegiado se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al directorio y por el fallo del tribunal de honor y ética profesional del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21.- (DE LOS DERECHOS). Los colegiados activos, eméritos y temporales tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participación con derecho a voz y voto en congresos, conferencias consultivas, asambleas y en los actos de elección al interior de la organización.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la organización.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos de su ente matriz del Directorio Ejecutivo Nacional (DEN), de acuerdo al reglamento de elecciones.
- d) Tener un número de matrícula inscrito en el registro del CIAB-Norte Potosí y utilizar la cédula de registro, las insignias, los distintivos y sellos otorgados.
- e) Figurar en la base de datos de la organización, difundida a través de su sitio web, incluyendo la descripción de sus especialidades.
- f) Demandar apoyo de la organización para la defensa del ejercicio profesional.
- g) Acceder a los beneficios ofertados por la organización y los establecidos en el artículo 10 de la Ley N.º 3714 del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo.
- h) Pedir información acerca de las cuentas de la organización, así como de sus proyectos y/o programas.

ARTÍCULO 22.- (DE LAS OBLIGACIONES). Los colegiados activos, eméritos y temporales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueron convocados de acuerdo a sus estatutos.
- b) Cumplir con las disposiciones de la Ley N.º 3714 y su Decreto Reglamentario, referente al ejercicio profesional, el Estatuto Nacional, el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamento Interno.
- c) Cumplir con las resoluciones emanadas de las asambleas generales según corresponda.
- d) Servir con eficiencia y dedicación los cargos y comisiones que la organización le designe, en caso de incumplimiento serán sujetos de amonestación previo conocimiento del tribunal de honor y ética profesional.
- e) Asumir con las obligaciones económicas establecidas los aportes ordinarios y extraordinarios en cumplimiento a los artículos 31 inciso (h) y artículo 33 inciso (f) del presente Estatuto Orgánico.
- f) Cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la organización y acatar los acuerdos del directorio y de las asambleas generales.
- g) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- h) Manejar y conservar adecuadamente los recursos naturales.
- i) Cuidar y preservar una adecuada imagen institucional.
- j) Administrar correctamente los activos inmovilizados y recursos económicos de la organización.

CAPÍTULO II

DE LOS CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 23.- (DE LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS JERÁRQUICOS DEL SECTOR AGROPECUARIO). En estricto cumplimiento a la Ley N.º 3714 del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo, la designación de funciones técnicas y/o administrativas del sector agropecuario y ramas afines - a nivel nacional, departamental y municipal - serán para Ingenieros Agrónomos, disposición que es asumida por los colegiados de la organización como parte de los derechos del ejercicio de su profesión, para lo cual, se establecerán convenios con las instituciones estatales, privadas y/o híbridas.

ARTÍCULO 24.- (DE LA DESIGNACIÓN DE CARGOS JERÁRQUICOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR). Con el fin de jerarquizar a las instituciones en las que se desempeñen los profesionales en cargos directivos, el directorio en ejercicio establecerá convenios con instituciones educativas públicas, privadas y/o híbridas para que sea condición del cargo y ser colegiado de la organización.

ARTÍCULO 25.- (DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AVALÚO AGROPECUARIO). En estricto cumplimiento al artículo 4 de la Ley N.º 3714 del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo, el directorio ejecutivo en ejercicio, establecerá convenios con las instituciones que correspondan para que los peritajes y avalúos de propiedades rurales en el sector agropecuario sean realizados por colegiados de la organización, que tengan la idoneidad y especialización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- (DEL ÁMBITO PROFESIONAL). El ámbito de desempeño profesional de los Ingenieros Agrónomos y ramas afines podrán ser de carácter público y privado, desempeñando en los ámbitos de:

- a) Cátedra o docencia universitaria, de grado y postgrado, en institutos y universidades públicas y/o privadas.
- b) Investigación en ciencias agropecuarias y ramas afines.
- c) Producción agropecuaria y agroindustrial.
- d) Transformación, comercialización y servicios financieros.
- e) Normativas regulatorias de certificación de calidad.
- f) Desarrollo rural:
 - 1) Gestión, planificación, monitoreo y evaluación de proyectos y programas.
 - 2) Emprendimientos, gestión comercial, agronegocios, asistencia técnica y capacitación, agroturismo y acuicultura.
- g) Recursos naturales y medio ambiente:
 - 1) Gestión de recursos renovables (suelo, agua, flora, fauna, praderas nativas, áreas protegidas, forestales, ornamentales y medio ambiente).
 - 2) Planificación, normativa y administración técnica de las áreas verdes.
 - 3) Manejo integral de cuencas y gestión de recursos hídricos.
 - 4) Manejo holístico, resiliencia, desastres naturales y cambio climático.
 - 5) Energías renovables o alternativas (eólica, solar, hidráulica, biomasa, etc.).
 - 6) Gestión integral de residuos sólidos y líquidos.
- h) Instrumentos técnicos de gestión:
 - 1) Avalúos, peritajes y/o informes técnicos legales que impliquen el ámbito de su competencia, para su consideración por autoridad competente en arbitrajes y procesos judiciales públicos y privados.

- 2) Instrumentos regulatorios de alcance particular, planes de ordenamiento territorial, predial, planes de manejo de flora y fauna, planes de uso de suelo, planes de áreas protegidas, aprobación de planos en áreas circundantes a manchas urbanas y en áreas rurales.
- 3) Sistemas de Información Geográfica, vehículos aéreos no tripulados.
- 4) Gestión de riesgos y desastres.

La anterior relación del ámbito profesional de los Ingenieros Agrónomos y ramas afines es de carácter referencial, no implica o constituye un factor limitativo, pudiendo ser ampliada en función a la evolución y dinámica del sector agropecuario y sus interrelaciones con otras áreas de conocimiento, contemplando además la Ley General de Trabajo vigente como instancia legal y prioritaria.

ARTÍCULO 27.- (DE LA PRIORIDAD A PROFESIONALES NACIONALES). El directorio ejecutivo en ejercicio, establecerá alianzas estratégicas con instituciones del sector público o privado, para la acreditación y priorización de sus colegiados en el ejercicio de sus funciones, solamente ante el déficit de profesionales, podrán demandar profesionales extranjeros con residencia temporal o permanente afiliado a la organización en calidad de colegiado temporal.

TITULO IV ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA INTERNA Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 28.- (DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA). La estructura orgánica del CIAB-Norte Potosí está conformada por cinco niveles, siendo estas:

- a) Constitutivo: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.
- b) Ejecutivo: Directorio Ejecutivo.
- c) Gestor: Proyectos y/o programas¹.
- d) Comisiones: Comisión revisora de cuentas y comisión electoral.
- e) Disciplinario: Tribunales de honor y ética profesional.

CAPITULO II DEL ÓRGANO CONSTITUTIVO

ARTÍCULO 29.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL). Es el órgano colectivo principal de la organización e integra el conjunto de los colegiados. Habrá asambleas generales:

- a) Asamblea General Ordinaria
- b) Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO 30.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA). Constituye el máxima órgano institucional y está conformado por todos los colegiados de la organización. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año en el primer semestre.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, el directorio ejecutivo deberá convocar a una nueva asamblea dentro el plazo de 90 días y la asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea ordinaria.

¹ Un gestor de proyecto y/o programas, también conocido con el término gerente de proyecto, director de proyecto, jefe de proyecto, líder de proyecto o encargado de proyecto, es la persona que tiene la responsabilidad total del planeamiento y la ejecución acertada de cualquier proyecto.

ARTÍCULO 31.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA).
La Asamblea General Ordinaria tiene como atribuciones:

- a) Emitir pronunciamiento sobre aspectos institucionales y de interés común que no se contrapongan con las decisiones de los congresos nacionales.
- b) Considerar y aprobar el informe anual de la última gestión concluida, el Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí en periodo de conclusión de gestión deberá hacer conocer 30 días antes los informes correspondientes para su evaluación y/o verificación, ante la comisión revisora de cuentas. En caso de rechazo informar sobre las causas de esta decisión.
- c) Aprobar la nominación de colegiados honoríficos, en conformidad a Reglamento Interno.
- d) Aprobar el plan operativo anual y presupuesto de la gestión del Directorio, que deberá ser presentada en la asamblea.
- e) Presentar el balance de la gestión, inventarios y memoria del ejercicio anterior.
- f) Proceder al proceso eleccionario del directorio ejecutivo determinadas por el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, cuando corresponda.
- g) Elegir a la comisión de revisión de cuentas y comisión electoral.
- h) Fijar y aprobar las cuotas extraordinarias.
- i) Presentar carteras de proyectos y programas.
- j) Tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas generales extraordinarias.

ARTÍCULO 32.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). Las asambleas se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar o cada vez que lo soliciten los colegiados al presidente del directorio, por escrito, al menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la asamblea.

ARTÍCULO 33.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria, tiene como atribuciones:

- a) Aprobación del Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno, así como sus modificaciones, los cuales, deben ser aprobados por simple mayoría de votos de los colegiados activos, eméritos y temporales presentes en la asamblea extraordinaria.
- b) Tratar temas económicos emergentes de la coyuntura institucional para su aprobación o rechazo.
- c) Reclamos en contra del directorio ejecutivo, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley N.º 3714 del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo y D.S. N.º 22666A Estatuto del Ingeniero Agrónomo, al Estatuto Orgánico o al Reglamento Interno, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y penales.
- d) Aprobar las compras, ventas, hipoteca, permuta, comodato, préstamo, transferencia de bienes raíces, arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- e) Frenar gravámenes y enajenar activos inmovilizados.
- f) A propuesta del directorio, se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la organización.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO

ARTÍCULO 34.- (DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). El directorio ejecutivo del CIAB-Norte Potosí, es un órgano ejecutivo con autonomía de gestión administrativa y operativa dentro de su jurisdicción, en el marco legal de sus normas.

ARTÍCULO 35.- (DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). Los miembros del directivo ejecutivo serán elegidos por el proceso electoral por la comisión electoral según Reglamento Interno y durarán en sus funciones por 3 (tres) años, pudiendo ser reelegidos por una gestión adicional consecutiva y/o varias gestiones discontinuas según Reglamento Interno de elecciones.

ARTÍCULO 36.- (DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). Serán los requisitos para ser miembro del directorio ejecutivo, estar afiliado activo, emérito y honorífico no estar desempeñando funciones de la estructura orgánica de la organización establecidos en el artículo 28 del presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 37.- (DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). Entre sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N.º 3714 del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo, el Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico de la organización, las resoluciones de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, las sentencias del tribunal de honor y ética profesional.
- b) Coordinar acciones con los Directorios Ejecutivos Departamentales (DED) y el Directorio Ejecutivo Nacional (DEN).
- c) Dirigir la organización y velar el cumplimiento del Estatuto Orgánico, principios, fines y objetos de la organización.
- d) Elaborar y presentar el informe de actividades e informe económico de gestión a la Asamblea Ordinaria en formato establecido, de acuerdo a Reglamento Interno.
- e) Representar a la organización ante instituciones públicas, privadas o híbridas, sean éstas nacionales o extranjeras.
- f) Convocar a Asambleas Ordinaria y Extraordinarias de acuerdo a Reglamento Interno.
- g) Participar activamente en el establecimiento y mantenimiento de un sistema de comunicación de la organización.
- h) Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico y Reglamento Interno cuando su revisión haya sido decidida por la Asamblea Extraordinaria.
- i) Celebrar contratos de trabajo, bajo los términos de referencia del nivel componente de gestor de programas y proyectos
- j) Promover la defensa del ejercicio profesional de los afiliados.
- k) Otorgar distinciones y reconocimientos a profesionales destacados, personalidades e instituciones que prestaron notables servicios al sector.
- l) Gestionar y canalizar recursos financieros, transferencias y donaciones.
- m) Presentar y ejecutar los planes operativos correspondientes a su gestión.
- n) Otorgar poderes, general y especiales.
- o) Administrar los bienes de la organización e invertir sus recursos.
- p) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetos de la organización.
- q) Crear oficinas estratégicas que se estime necesario para el mejor funcionamiento de los proyectos y programas de la organización.
- r) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- s) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus colegiados para desempeñar el cargo, por no asistir durante un período de tres meses.
- t) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- u) Incentivar a la actualización permanente de sus afiliados, equipo técnico y científico.
- v) Las demás atribuciones que señalen el Estatuto Orgánico y la legislación vigente.

ARTÍCULO 38.- (DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES). Como administrador de los bienes de la organización, el directorio ejecutivo estará facultado para:

- a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios.
- b) Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles.
- c) Retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio.
- d) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles.
- e) Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar.
- f) Conferir mandatos especiales, revocarlos y transferir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.
- g) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas.
- h) Delegar al presidente, directores, colegiados, o terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas.
- i) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma.
- j) Contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la organización.
- k) Conformar unidades productivas agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica que beneficie al colegio.

Sólo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, el directorio ejecutivo responderá solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la organización.

ARTÍCULO 39.- (DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). El directorio ejecutivo está conformado por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretaría General
- c) Secretaría de Hacienda
- d) Secretaría de Actas
- e) Secretaría de Relaciones Internacionales
- f) Secretaría de Defensa Profesional
- g) Secretaría de Asuntos Académicos y Científicos
- h) Secretaría de Cultura y Deportes
- i) Vocal

El directorio dirigirá y administrará sin remuneración económica, no obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos incurridos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 40.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Sus atribuciones son:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales.
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio.

- d) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización.
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- f) Gestionar el financiamiento de proyectos y/o programas ante entidades competentes.
- g) Suscribir documentos, convenios, contratos, acuerdos, públicos y privados con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, acordes a los objetivos y actividades de la organización.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización. Firmar conjuntamente con la secretaria de hacienda o con el Gestor de proyectos y/o programas, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la organización.
- i) Dar cuenta anualmente en la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, en nombre del directorio, de la marcha de la organización y de los estados financieros de las mismas.
- j) Resolver cualquier asunto de emergencia.
- k) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y acuerdos de la organización.
- l) Las demás atribuciones que determinen el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 41.- (DE LAS ATRIBUCIONES LA SECRETARÍA GENERAL). Las atribuciones de la secretaria general serán:

- a) Colaborar al presidente en sus funciones.
- b) Rectar las actas de sesiones, comunicaciones, oficios y firmar junto al presidente.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- d) Presidir la comisión de defensa profesional.
- e) Redactar las estrategias para la defensa profesional para el análisis y aprobación del directorio.
- f) Ejercer las funciones del presente cuando el titular este impedido legalmente o haya renunciado.
- g) Mantener las relaciones interinstitucionales a nivel departamental, nacional e internacional.
- h) Recibir informes de los delegados a eventos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 42.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA). Las funciones serán las siguientes:

- a) Fiscalizar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación de nuevos afiliados, depositado en la cuenta de la organización.
- b) Depositar los fondos de la organización en las cuentas corrientes o de ahorro, y firmar conjuntamente con el presidente, o con quien designe el directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- c) Llevar la contabilidad de la organización.
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e) Mantener al día el inventario de todos activos inmovilizados de la organización.
- f) Velar los estados de resultados de proyectos y/o programas de la organización.
- g) En general, cumplir con todas las tareas encomendadas de carácter económico financiero.

La secretaria de hacienda, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el gestor de proyectos y/o programas que designe el directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el directorio quien designe el reemplazante.

ARTÍCULO 43.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS). Las atribuciones serán las siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del directorio, el de asambleas y el libro de registro de colegiados de la organización.
- b) Despachar las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias, y publicar los avisos de citación de las mismas.
- c) Formular agenda de sesiones del directorio y de las asambleas generales, en coordinación con el presidente.
- d) Redactar y despachar con su firma y del presidente, la correspondencia y documentación de la organización, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al presidente.
- e) Vigilar y coordinar con miembros del directorio, gestor de proyectos y/o programas y los colegiados, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme al Estatuto Orgánico y Reglamento Interno o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la organización.
- f) Firmar las actas en calidad de secretaría de la organización y otorgar copia debidamente autorizadas, ante alguna solicitud de un colegiado.
- g) En general, cumplir con todas las tareas encomendadas.

En caso de ausencia o imposibilidad, de la secretaría de actas será subrogado por el gestor de proyectos y/o programas que designe el directorio.

ARTÍCULO 44.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES). Las atribuciones serán las siguientes:

- a) Mantenerse al pendiente de las convocatorias, fomentos a la innovación, patrocinios, donaciones internacionales.
- b) Gestionar la vinculación interinstitucional mediante la firma de convenios, acuerdos internacionales para intercambio profesional, becas de movilidad, becas de investigación, financiamiento de proyectos y/o programas.
- c) Apoyar en la gestión de becas de postgrado internacional para maximizar el grado académico de sus colegiados.
- d) Apoyar en la formulación de proyectos y/o programas de financiamiento externo.
- e) Gestionar voluntarios extranjeros de las embajadas.
- f) Apoyar en la divulgación de resultados de investigación de sus colegiados en revistas de ranking internacional.
- g) Apoyar los trámites de visa, pasaporte, seguros de viaje, etc.
- h) Apoyar el apostilamiento de títulos y otros documentos académicos.
- i) Incentivar ponencia de investigación en congresos internacionales.
- j) Apoyar en la traducción de documentos de carácter internacional a la lengua extranjera como artículos, libros, proyectos y/o programas, correspondencias, etc.
- k) Gestionar programas de enseñanza-aprendizaje del idioma extranjero, pruebas toelf y la traducción.
- l) Desarrollar estrategias de marketing internacional.
- m) Vincular iniciativas innovadoras de los colegiados como rueda de negocios internacionales.

ARTÍCULO 45.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEFENSA PROFESIONAL). Las atribuciones serán las siguientes:

- a) Coordinar las acciones legales y otras en defensa del ejercicio profesional.
- b) Proponer iniciativas para el proceso de institucionalización de cargos.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas legales que garanticen la provisión de cargos mediante concurso de méritos y exámenes de competencia en el sector público y privado.
- d) Promover para el profesional las condiciones de desempeño laboral adecuadas a su jerarquía, ya sea en el ámbito público, privado o de ejercicio libre de la profesión.

- e) Organizar y dirigir la comisión de defensa profesional.
- f) Gestionar seguros para sus afiliados.
- g) Gestionar ante instituciones públicas y privadas, el certificado de afiliación al CIAB-Norte Potosí.

ARTÍCULO 46.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y CIENTÍFICOS). Las atribuciones serán las siguientes:

- a) Gestionar cursos de actualización programas de postgrado.
- b) Fomentar la investigación aplicada y transferencia de ciencia y tecnología.
- c) Organizar eventos académicos, científicos, técnicos (congresos, ferias, cursos talleres, encuentros).
- d) Participar en la formulación de proyectos y/o programas de financiamiento con instituciones públicas y privadas.
- e) Incentivar la participación de sus colegiados en congresos nacionales, intercambios académico-científico.
- f) Incentivar el reconocimiento a profesionales meritorios.
- g) Fomentar la divulgación de resultados de investigación, en revistas indexadas.
- h) Garantizar la propiedad intelectual y patentes de los resultados de investigación, innovación, ciencia y tecnología.
- i) Apoyar en la actualización de los diseños curriculares de universidades e institutos técnicos.
- j) Contribuir en la acreditación de universidades e institutos técnicos en campo ciencias agropecuarias.
- k) Monitoreo el buen desempeño de los colegiados.
- l) Estratificar las categorías profesionales de sus colegiados para contar con banco de datos de su especialización.

ARTÍCULO 47.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTES). Las atribuciones serán las siguientes:

- a) Programar, coordinar, convocar y promover la participación de los colegiados en los juegos deportivos interinstitucionales.
- b) Coordinar con instituciones afines la realización de competencias deportivas y/o culturales.
- c) Promover eventos culturales, turísticas y dialécticas.
- d) Gestionar proyectos y/o programas culturales, de agroturismo y deportivas.
- e) Cumplir con otras atribuciones inherentes a su competencia.

ARTÍCULO 48.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL). Las atribuciones serán las siguientes:

- a) Asesorar al directorio en funciones específicas designadas por el directorio o la asamblea general.
- b) Desempeñar actividades de suplencia de los miembros del directorio, con excepción del presidente.

ARTÍCULO 49.- (DE LA CONVOCATORIA). Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio del portal web de la organización con 15 días de anticipación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda asamblea, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 50.- (DEL QUÓRUM). Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los colegiados activos, eméritos y honoríficos. Si no se reuniere este quórum, se dejará

constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro los 90 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la asamblea se realizará con los colegiados asistentes.

ARTÍCULO 51.- (DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS). De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas generales se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por la secretaría de actas. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente y secretaría general.

ARTÍCULO 52.- (DE LA DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL). Las asambleas generales serán presididas por el(la) presidente de la organización y actuará como secretario(a) el que lo sea del directorio. Si faltare el presidente, presidirá la asamblea un colegiado del directorio.

ARTÍCULO 53.- (DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL DIRECTORIO). Acordado por el directorio o la asamblea general cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con una o más secretarías, o bien, se le otorgará poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El presidente o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la asamblea o del directorio, en su caso, serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlo.

ARTÍCULO 54.- (DE LA SESIÓN DEL DIRECTORIO). El directorio deberá sesionar con simple mayoría absoluta de sus miembros y, sus acuerdos se adoptarán por la simple mayoría absoluta del directorio asistente, salvo en los casos que el Estatuto Orgánico señale un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El directorio sesionará, cada dos meses con sesión ordinaria y cada mes y/o requerimiento de manera extraordinaria. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los miembros del directorio que hubieren concurrido a la sesión.

CAPITULO IV DEL ÓRGANO GESTOR DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS

ARTÍCULO 55.- (DEL GESTOR DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS). Podrán existir funcionarios rentados como gestor de proyectos y/o programas, que serán designados por el directorio, respetando la Ley N.º 045. quien podrá fijar una retribución adecuada a aquellos gestores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como gestor. En caso excepcional cuando los proyectos sean de menor magnitud, el directorio otorgará poder a un miembro del directorio como gestor de proyectos y/o programas. La regla anterior se aplicará respecto a todos los afiliados a quien la organización encomiende alguna función remunerada.

ARTÍCULO 56.- (DE LAS ATRIBUCIONES GESTOR DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS). A los gestores de proyectos y/o programas les corresponderán hacer cumplir los acuerdos del directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de directorio sólo con derecho a voz. Los gestores de proyectos y/o programas no formarán parte del directorio. El gestor de proyectos y/o programas, les corresponderán realizar las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que el directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de proyectos y/o programas, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el directorio del CIAB-Norte Potosí, velando por su correcto funcionamiento.
- b) Mantener vínculo administrativo y operativo con el directorio ejecutivo.
- c) Llevarán conjuntamente con la secretaría de hacienda la contabilidad de los estados de resultados de los proyectos y/o programas, balance y presupuesto anual para presentar al directorio.
- d) Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio ejecutivo, conforme a las condiciones y modalidades fijadas.
- e) Ejercer las facultades que el directorio ejecutivo le hubiere delegado atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de los programas y proyectos.
- f) Proponer al directorio ejecutivo las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste los programas y/o proyectos, como también a su organización interna.

ARTÍCULO 57.- (DE LA SUCESIÓN DEL GESTOR DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS).
La sucesión será por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Ausencias reiterativas.
- c) Renuncia.
- d) Incumplimiento de sus funciones.
- e) Incumplimiento de las instrucciones que le imparta el directorio ejecutivo.
- f) Vulnerar el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno de la organización.

El directorio ejecutivo lo nombrará un reemplazante por un periodo de prueba, su ampliación estará sujeta a una evaluación de desempeño.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y ELECTORAL

ARTÍCULO 58.- (DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS). Estará compuesto por tres colegiados que conforma entre ellos un presidente, una secretaría y un vocal, quienes durarán tres (3) años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que la secretaría de hacienda y el gestor de proyectos y/o programas, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar para que los colegiados se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar a la secretaría de hacienda cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa.
- c) Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad.
- d) Elevar a la asamblea ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y, sobre el balance del ejercicio anual que confeccione la tesorería, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e) Validar la exactitud del inventario.
- f) Incidir y efectivizar las auditorías interna y externas de los proyectos y/o programas.
- g) Coordinar con el órgano disciplinario para emitir fallo sancionatorio de estados financieros de los proyectos y/o programas a medio término y concluidos.

ARTÍCULO 59.- (DE LA COMISIÓN ELECTORAL). Estará constituido por designación de la asamblea general ordinaria, es la instancia encargada de organizar y efectuar el proceso electoral desde su inicio hasta su conclusión para la renovación parcial o total del directorio ejecutivo, tribunal de honor y ética profesional, y la comisión revisora de cuentas. La comisión electoral estará compuesta por: presidente, secretaría y vocal.

TITULO V PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO ÚNICO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 60.- (DEL PATRIMONIO). El patrimonio del CIAB-Norte Potosí, estará formada por:

- a) Bienes y valores adquiridos y/o ingreso por compra, legados, etc., susceptibles de valoración económica.
- b) Recursos canalizados a través del fondo de rotación de los financiamientos, patrocinios, premios, fondos concursables, transferencias y donaciones.

Las rentas, utilidades, beneficios, valor residual o excedentes de la organización, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus colegiados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines y objetos. Los fondos de la organización serán depositados en las cuentas corrientes o de ahorro, administrada por la secretaría de hacienda y el presidente, firma autorizada por el directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.

ARTÍCULO 61.- (DEL USUPTRUCTO SOBRE EL PATRIMONIO). Los bienes que constituyen el patrimonio del CIAB-Norte Potosí, particularmente, los activos inmovilizados, no podrán en ningún caso ser utilizados para respaldar o garantizar operaciones bancarias, inmobiliarias, empresariales o de otra naturaleza en favor de ninguno de los miembros del directorio ejecutivo y/o colegiados a nivel personal y/o asociativo.

ARTÍCULO 62.- (DEL USO DEL PATRIMONIO). Los bienes del CIAB-Norte Potosí, solo podrán ser enajenados, hipotecados o pignorados con la aprobación y autorización previa otorgada en Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos de los colegiados activos, eméritos y temporales, de acuerdo a reglamento específico (uso de bienes).

Los activos inmovilizados pueden ser temporalmente alquilados para fortalecer los recursos financieros del CIAB-Norte Potosí, cuyo propósito es contribuir a la eficiencia operativa. Estos alquileres temporales deberán ser aprobados por simple mayoría de votos del directorio ejecutivo en ejercicio.

ARTÍCULO 63.- (DE LOS RECURSOS FINANCIEROS). Los recursos financieros del CIAB-Norte Potosí tiene su origen en las siguientes fuentes:

- a) Por el registro e inscripción de nuevos afiliados al CIAB-Norte Potosí.
- b) Por cuotas ordinarias.
- c) Por cuotas extraordinarios aprobadas en inciso (h) del artículo 31 del presente Estatuto Orgánico.
- d) Ingresos por ventas de patentes y propiedad intelectual de ciencia y tecnología, divulgación científica, eventos técnicos y científicos, inversiones y otros tipos de servicios afines a la colegiatura.

- e) Por alquiler de ambientes y/o equipos e inversiones de capital.
- f) Financiamiento externo como subvenciones, fondos concursables, donaciones legados, premios a la innovación, patrocinios, regalías.
- g) Recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- h) Transferencia de los municipios, mancomunidades, gobernaciones, ministerios y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 64.- (DE LA CUOTA ORDINARIA). La cuota ordinaria será determinada por la asamblea general ordinaria artículo 31 inciso (h) del presente Estatuto Orgánico, a propuesta del directorio ejecutivo, asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la asamblea general ordinaria del año respectivo, a propuesta del directorio.

ARTÍCULO 65.- (DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA). Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea general extraordinaria artículo 33 inciso (f) del presente Estatuto Orgánico, a propuesta del directorio ejecutivo. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la organización. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea general convocada tenga exclusividad tratar este punto y resuelva darle otro destino.

ARTÍCULO 66.- (DEL REGISTRO PERIÓDICO DE FINANCIAMIENTO). El CIAB-Norte Potosí, registrará periódicamente sus fuentes de financiamiento, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 67.- (DE LOS EXCEDENTES). Los excedentes económicos de cada gestión y de liquidación que resultaren, serán destinados a las actividades propias del CIAB-Norte Potosí, conforme determine el directorio ejecutivo, en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente entre los colegiados.

TITULO VI RÉGIMEN INTERNO DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE COLEGIADOS

CAPITULO ÚNICO DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 68.- (DE LA ADMISIÓN DE LOS COLEGIADOS). Los colegiados del CIAB-Norte Potosí serán admitidos de las siguientes instituciones de educación superior:

- a) Profesionales graduados de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la UNS XX.
- b) Profesionales graduados de otras Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Profesionales graduados de Universidades Privadas y de régimen especial.
- d) Profesionales graduados de institutos técnicos y tecnológicos.
- e) Profesionales graduados de centros de formación superior extranjera.

ARTÍCULO 69.- (DE LA EXCLUSIÓN DE LOS COLEGIADOS). El tribunal de honor y ética profesional, que trata el artículo 70 del presente Estatuto Orgánico, previa investigación de los hechos, efectuada por un instructor, podrá sancionar a los colegiados con las medidas disciplinarias.

TITULO VII ÓRGANO DISCIPLINARIO

CAPITULO ÚNICO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 70.- (DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ETICA PROFESIONAL). El tribunal de honor y ética profesional es autónomo e independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad disciplinaria del CIAB-Norte Potosí, quien investigará, sentenciará el fallo y aplicará sanciones correspondientes de acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Código de Ética, la Ley N.º 045 contra el racismo y toda forma de discriminación y la Ley N.º 348 que garantiza a las mujeres una vida digna libre de violencia.

ARTÍCULO 71.- (DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL). Estarán compuestos básicamente por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y un vocal, quienes serán elegidos entre los colegiados activos, eméritos y honoríficos. Serán elegidos por la comisión electoral sujeto a Reglamento Interno y durarán en sus funciones por tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por una gestión adicional consecutiva y varias gestiones discontinuas.

ARTÍCULO 72.- (DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL). Los miembros del tribunal de honor y ética profesional serán elegidos entre los colegiados activos, eméritos y honoríficos que cumplan los requisitos que se detallan en el respectivo Reglamento Interno.

ARTÍCULO 73.- (DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL). Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Velar por el correcto ejercicio de la profesión de sus afiliados de su jurisdicción en condiciones de dignidad, jerarquía y en estricta sujeción al Código de Ética, los valores de la organización.
- b) Velar por el cumplimiento y respeto a la Ley N.º 3714 del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo, el Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno y, pronunciarse sobre las denuncias de violaciones al Código de Ética Profesional.
- c) Promover el prestigio de la organización y del profesional colegiado.
- d) Exigir el cumplimiento de los deberes en relación al ejercicio de la profesión y los objetos de la organización de carácter científico, académico y técnico.
- e) Mantenerse pendiente a las denuncias de acuerdo a Reglamento Interno, llevar adelante el proceso respectivo y emitir sentencia.
- f) En caso de apelación de sus resoluciones enviará el expediente del caso al Tribunal de Honor Nacional.
- g) Actuar de oficio en el ámbito que sea necesario, a simple conocimiento.
- h) Velar la conducta de los colegiados, se ajuste a las normas del decoro, la moral y la disciplina.
- i) Iniciar un proceso penal a aquellas personas naturales o jurídicas que suplanten, usurpen o usen indebidamente el título y funciones de Ingeniero Agrónomo y ramas afines.

ARTÍCULO 74.- (DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL). El tribunal de honor y ética profesional deberá sesionar de acuerdo a Reglamento Interno. Dictará el fallo correspondiente. El fallo quedará ejecutoriado desde la notificación a las partes, si no fuera apelado ante el tribunal de honor del colegiado.

TITULO VIII
PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPITULO ÚNICO
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 75.- (DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO ORGANICO). La vigencia del Estatuto Orgánico de la organización es indefinida a partir de la emisión de la Resolución del Gobierno Autónomo Departamental de otorgación de personalidad jurídica.

ARTÍCULO 76.- (DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO). El CIAB-Norte Potosí, procederá la modificación parcial del Estatuto Orgánico a partir de la emisión de la Resolución del Gobierno Autónomo Departamental de otorgamiento de la personalidad jurídica. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la organización hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de la modificación del Estatuto Orgánico, será por acuerdo de una asamblea general extraordinaria artículo 36 inciso (a) del presente Estatuto Orgánico adoptado por simple mayoría de votos de los colegiados presentes.

ARTÍCULO 77.- (DEL TRAMITE DE LA MODIFICACIÓN). La incorporación de uno o más artículos, se tramitará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 351 y su reglamentación.

TITULO IX
DEL RÉGIMEN REFERENTE A LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y
PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA

CAPITULO I
DE LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 78.- (DE LA EXTINCIÓN). La organización se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 64 del Código Civil.

ARTÍCULO 79.- (DE LA DISOLUCIÓN). La organización podrá disolverse, por alguna de las siguientes causales:

- a) La voluntad y acuerdo de los colegiados de la organización por dos tercios de voto.
- b) Realización de actividades distintas o dedicarse a otro rubro que vulnere el presente Estatuto Orgánico (objetivos, fines, acciones y operaciones).
- c) Promulgación de una Ley que disuelva los Colegios de Ingenieros Agrónomos de Bolivia.

La disolución será atribución de la asamblea general extraordinaria adoptada por dos tercios de votos de los colegiados. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la organización, sus activos, pasivos y el saldo que pudiera restar pasarán a una o varias instituciones sin ánimos de lucro, públicos, privados o híbridos, con personalidad jurídica vigente, no pudiendo los colegiados repartirse los activos.

ARTÍCULO 80.- (DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO). En caso de extinción o disolución de la organización, y de conformidad a cualquiera de las causales que establezca el artículo 65 del Código Civil, se procederá a la liquidación del patrimonio en aplicación de la

resolución adoptada en asamblea extraordinaria por simple mayoría de los colegiados.
No realizará actividades de intermediación financiera u otras comerciales y la totalidad de los ingresos y el patrimonio serán destinados exclusivamente a los fines enumerados y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus afiliados. En caso de liquidación su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.

CAPITULO II
DE LA PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA

ARTÍCULO 81.- (DE LA TRANSFERENCIA Y/O COMERCIALIZACIÓN). Se prohíbe la transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica del CIAB-Norte Potosí.

David Montes Vega
SECRETARIO GENEAL

Aurelio Chulve Flores
SECRETARIO DE HACIENDA

Armando Oporto Zeballos
SECRETARIO DE ACTAS

Javier Aduvire Poma
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

Porfirio Choque Conde
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS Y CIENTÍFICOS

Natalitt Rusia Muruchi Cruz
SECRETARIA DE DEFENSA
PROFESIONAL

Esteban Choque Conde
PRESIDENTE